



Recurso de Revisión: RRA 283/24.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 283/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201190224000066** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.



3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G con clave 20DES0175T ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/0360/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

- 1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.**
- 2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.**
- 3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.**
- 4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G con clave 20DES0175T ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.” (sic).**

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0270/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1823/2024, La Unidad de Educación Secundaria; le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General “SEBASTIAN ORTIZ CASTRO” Clave 20DES00212G, de la localidad de Zimatlán de Álvarez, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

2022-2028
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederle la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4. Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 fracción XX y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G, ubicada en calle Juan N. Álvarez, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP 71 200 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2º. 4º y 9º de la Ley



de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 283/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

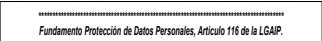
Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintidós al treinta de mayo del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; tomando en consideración el plazo de suspensión aprobado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del acuerdo OGAIPO/CG/057/2024 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el cual comprendió del dieciséis de mayo al veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0427/2024 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]



El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 283/24/SICOM, notificado a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente  por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000066 en la cual se solicitó:

“1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 - 2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G con clave 20DES0175T ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.” (Sic)

SEGUNDO.- En respuesta de lo anterior mediante oficio IEEPO/UEyAI/0360/2024, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“...

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1823/2024, la Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al Director de la Escuela Secundaria General “SEBASTIAN ORTIZ CASTRO”, Clave 20DES00212G, de la localidad de Zimatlán de Álvarez, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara al correo electrónico señalado

Respecto del punto 3. La Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.” Sic

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del recurrente expresado en el número de Recurso de Revisión RRA 283/24/SICOM, es la siguiente:

“ Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad

garante de acceso a la información, de concederle la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1, 2 y 4.

Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 fracción XX y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores.

Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G, ubicada en calle Juan N. Álvarez, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP 71 200 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM).

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la



máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2º, 4º y 9º de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)

SEGUNDO.- La inconformidad del recurrente prevalece con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en los planteamientos números 1, 2, y 4, derivado de que este Sujeto Obligado no hizo uso de la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, para atender su solicitud de información.

Es preciso señalar que la solicitud de información que nos ocupa, dentro del recurso de revisión al rubro citado, como quedo señalado en el punto SEGUNDO del apartado de ANTECEDENTES, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0360/2024, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto, no se dio una respuesta como tal a los numerales 1, 2 y 4, sino que se le informo al solicitante (recurrente), que la información se le había requerido al Director de dicho Centro Educativo, y que una vez que se contara con dicha información, se le haría entrega al correo electrónico proporcionado como medio de contacto, por lo que, la respuesta fue de manera parcial, ya que, únicamente se dio respuesta al planteamiento del punto 3 de la solicitud de referencia.

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.
.....

Por otro lado, el hecho de no haber solicitado prórroga no era con la finalidad de no dar el acceso a la información solicitada, sino para hacerle saber que la información ya había sido solicitada a través del área correspondiente (Unidad de Educación Secundaria); y una vez recepcionada la información se le entregaría por medio del correo electrónico de contacto que proporciono en su solicitud.

Para dar cumplimiento a la solicitud de información, en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, de dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia; bajo este contexto, para atender el punto 1 de la solicitud de información se **adjunta copia simple en versión pública de la Estructura Ocupacional Oficializada correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024**, de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJÍA”, con clave 20DES0112G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

Con lo anterior, se da cumplimiento al numeral 1, toda vez que en dicha Estructura Ocupacional se señala el nombre del Director de la referida escuela, así como su preparación profesional y este documento, es un documento de carácter oficial. En este mismo sentido se da cumplimiento al requerimiento del numeral 4, ya que específicamente solicita la Estructura Ocupacional de la citada escuela.

En atención al planteamiento 2 de la solicitud de información, consistente en el documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. Una vez que el Director de dicho Centro Educativo, adjunto la información solicitada a la Unidad de Educación Secundaria, por ello, anexo en versión pública copia simple la **TOMA DE POSESIÓN**, del PROF. MOLANO CHONTECO LAUREANO, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección, de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJÍA” Clave Centro de Trabajo 20DES0212G, de la comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

TERCERO.- Respecto de la inconformidad con la respuesta al planteamiento número 3, como quedo señalado en el oficio IEEPO/UEyAI/0360/2024, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, únicamente publica en la página oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios



para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores, por lo que se ratifica la respuesta proporcionada en la respuesta a su solicitud inicial, toda vez que es un ente gubernamental que no es dependiente de este Sujeto Obligado.

Cabe señalar que, en su solicitud inicial el solicitante requirió: **“3. ..., el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024;** de lo anterior, se advierte que no señalo un documento en específico, en ese sentido, se le hace saber que la estructura ocupacional oficializada proporcionada, en la cual consta el nombre del Director del referido plantel educativo, al ser un documento oficial cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, así como la copia simple la **TOMA DE POSESIÓN**, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección de la multicitada escuela.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), señala que: **“Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.”;** bajo este contexto se observa que dicho artículo hace referencia a los criterios e indicadores que determine la Secretaria, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

De lo anterior, se tiene que, artículo en comento, no especifica los requisitos de legalidad que deben cumplir los documentos que hagan constar los puestos de los docentes que integran la plantilla de personal de la de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJÍA” Clave Centro de Trabajo 20DES0212G, de la comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca. (Estructura Ocupacional Oficializada y Toma de Posesión).

CUARTO.- El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe SOBRESERSE, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transferencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud de información inicial, registrada con folio número 201190224000066 de la Plataforma Nacional de Transparencia y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio-Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJÍA” Clave Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024. (Versión Pública)
- c) Copia simple de TOMA DE POSESION del C. MOLANO CHONTECO LAUREANO, a la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJÍA” Clave Centro

de Trabajo 20DES0212G, de la comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.
 (Versión Pública)

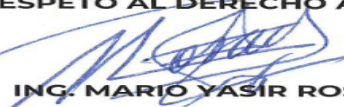
En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al Rubro citado**, con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



2022-2028
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexos:

1. Copia digitalizada de la Toma de Posesión del C. Molano Chonteco Laureano, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección en la Escuela Secundaria General "Ignacio Mejía" Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y ES372-196 de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca en versión pública.

 EDUCACIÓN PÚBLICA	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL ZONA NUM. 27 CLAVE: 20FIS0027E CICLO ESCOLAR 2023-2024
--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
 MESA: CORRESPONDENCIA
 EXPEDIENTE: 2023-2024

ASUNTO: TOMA DE POSESIÓN


Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino Centro, Oax., a 08 de Febrero de 2024

ING. JAIME RUBEN GONZALEZ MARQUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 DEL I. E. E. P. O.
 PRESENTE:

En atención a la ORDEN DE PRESENTACIÓN de fecha 07 de Febrero de 2024, emitida por el Nivel de Secundarias Generales, me permito comunicar a usted que con esta fecha, le dio posesión de cargo al C. Profr. **MOLANO CHONTECO LAUREANO** con R.F. [REDACTED] y Claves Presupuestales: **11078713E0363190100341, 11078713E0363070200371, 11078713E0363040200426 y 11078713E0363050200705** para desempeñar la función de **DOCENTE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN** en la Escuela Secundaria General "Ignacio Mejía" Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y ES372-199 de la comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

Lo que comunico a usted para los fines a que haya lugar. Sin otro particular reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ
 INSPECTOR DE LA ZONA ESCOLAR NÚM. 27
 SANTALUCÍA DEL CAMINO CENTRO, OAXACA
 C. C. T. 20FIS0027E

I. E. E. P. O.
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
 15 FEB 2024
RECIBID
 UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

2. Copia digitalizada de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General "Ignacio Mejía" Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, en versión pública.

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2019- 2020

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
 CICLO ESCOLAR: 2019 - 2020

Se eliminaron 6 renglones, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Numeral Triges Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos fraccionados VII y VIII y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sus Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra impedido para proporcionar particulares la información solicitada.

CENTRO DE TRABAJO IGNACIO MEJÍA LOCALIDAD ZIMATLÁN DE ALVAREZ MUNICIPIO ZIMATLÁN DE ALVAREZ	NOMBRE DEL DIRECTOR SUBSECRETARÍA DE CENTROS DE TRABAJO ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ REGIÓN GEOGRÁFICA VALLES CENTRALES DOMINIO CALLE JUAN N. ALVAREZ	20DES0212G MATUTINO	OFICIALIZADO 12-09-2019
---	--	-------------------------------	-----------------------------------

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

P	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA LUIS JORGE	ACTIVO	01/1995	35HRS DOC Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA MATEMÁTICAS I (A,B,C) MATEMÁTICAS II (C) MATEMÁTICAS III (A,B,C)	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
2	[REDACTED]	AQUINO JIMENEZ OLGA LIDIA	ACTIVO	22/2008	35HRS DOC Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO (A,B,C) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA I (B,C) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (A,B,C)	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (CIENCIAS SOCIALES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 5 HORAS, DE GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y EL MUNDO DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO, Y LA CLAVE 1107/8713 E069301200440 (95) DESDE JULIO /17 LE SUSPENDIERON SUS PAGOS.
3	[REDACTED]	CORDOVA NAVARRO LILIANA GABRIELA	ACTIVO	01/2017	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC /2HRS DOC.ARTES, GPO(S):3C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3C	LICENCIATURA TERMINADA (INTERVENCIÓN EDUCATIVA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO- SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 8 HORAS DE TECNOLOGÍA (INFORMÁTICA) 2 HORAS DE ARTES, Y 1 HORA DE TUTORÍA DESDE 2017. LA CLAVE 1107/8713 E0108702000193 (95) DESDE JULIO/17 LE SUSPENDIERON PAGOS.
4	[REDACTED]	ESPINOZA ALTAMIRANO JOSEFINA	ACTIVO	20/2013	22HRS DOC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S): 2A / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):2A	MAESTRÍA TERMINADA (MATEMÁTICAS) / NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (MATEMÁTICAS) / NORMAL BÁSICA CON TÍTULO (PRIMARIA)	SE ADEUDAN 5 HORAS, DE MATEMÁTICAS, DESDE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
5	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA HORACIO OCTAVIO	ACTIVO	17/2003	33HRS DOC / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):1B, 2B	LICENCIATURA TERMINADA (HISTORIA) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 4 HORAS DE HISTORIA, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE, POR INCREMENTO NATURA DE GRUPO.
6	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	31HRS DOC / 4HRS DOC.ARTES, GPO(S): 1A,1C ESPAÑOL III (A,B,C)	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 5 HORAS DE ESPAÑOL, 6 HORAS DE CIENCIAS Y 2 DE ARTES, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
7	[REDACTED]	MANUEL CARRERA MARIO ULISES	ACTIVO	21/2013	21HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1B Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA ESPAÑOL I (A,B,C) CIENCIAS II (ÉNFASIS EN FÍSICA) (A)	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 10 HORAS DE ESPAÑOL, 2 HORAS DE ARTES Y 1 HORA DE TUTORÍA, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
8	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ NAYRA IBETH	ACTIVO	01/2006	27HRS DOC.INGLES, GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S):2A	MAESTRÍA TERMINADA (LINGÜÍSTICA APLICADA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LENGUAS EXTRANJERAS) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 6 HORAS DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES), DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
9	[REDACTED]	MESTA GUZMAN FANY YURIDIA	ACTIVO	18/2019	8HRS DOC / 4HRS DOC.ARTES, GPO(S):2B, 3B Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA) (C) 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3A / 9HRS DOC. TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 6HRS DOC	LICENCIATURA INCOMPLETA (LIC. EN COMUNICACIONES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
10	[REDACTED]	RAMIREZ VASQUEZ MARCELA	ACTIVO	18/2019	1HRS TUTORÍA, GPO(S):3A / 9HRS DOC. TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 6HRS DOC Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS I (ÉNFASIS EN BIOLOGÍA) (C)	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN DERECHO)	
11	[REDACTED]	GARCIA GARCIA BRENDA	ACTIVO	18/2018	18HRS DOC.INGLES, GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S):2C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3C	LICENCIATURA TERMINADA (EDUCACIÓN FÍSICA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 1 HORA DE TUTORIA A PARTIR DE 2018
12	[REDACTED]	AQUINO AMAYA CECILIA INES	ACTIVO	02/2017	18HRS AYU.LABORATORIO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
13	[REDACTED]	AQUINO CASTELLANOS ELIZABETH	ACTIVO	07/2014	PREFECTO	LICENCIATURA CON TÍTULO (CONTADURÍA PÚBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
14	[REDACTED]	GARCIA TORRES CONCEPCION	ACTIVO	22/2007	TRAB. SOCIAL	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
15	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA FATIMA	ACTIVO	24/2007	CONTROLADOR ADM TVO	LICENCIATURA TERMINADA (CONTADURÍA PÚBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
16	[REDACTED]	CABRERA PEREZ JORGE ARMANDO	ACTIVO	22/2013	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



17	[REDACTED]	CRUZ REYES CARLOS ALBERTO	ACTIVO	23/2018	SECR. APOYO	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIERÍA EN PEDAGOGÍA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE
18	[REDACTED]	VASQUEZ NAVARRO MINERVA CATALINA	ACTIVO	17/2008	SECR. APOYO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA
19	[REDACTED]	GARCIA GARCIA LETICIA	ACTIVO	11/2015	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / MEDIA SUPERIOR TERMINADA
20	[REDACTED]	MANUEL CARRERA EYMARO ELIUTO	ACTIVO	14/2010	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA
21	[REDACTED]	VELASQUEZ RUIZ OSCAR	ACTIVO	17/2013	VIGILANTE	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIERÍA MECÁNICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2021-2022

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
CICLO ESCOLAR: 2021 - 2022

Se eliminaron las restricciones de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en el marco del Programa Integral de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Federación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 5º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este instituto se encuentra impedido para proporcionar a particulares la información solicitada.

NUMERO DE CENTRO DE TRABAJO
IGNACIO MEJIA

LOCALIDAD
ZIMATLAN DE ALVAREZ

MUNICIPIO
ZIMATLAN DE ALVAREZ

NUMERO DEL DIRECTOR SEGUICANALOGU DE CENTROS DE TRABAJO
ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ

SECCION GEOGRAFICA
VALLES CENTRALES

DOMICILIO
CALLE JUAN N. ALVAREZ

20DES0212G
MATUTINO

OFICIALIZADO
17-07-2022

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

P	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA LUIS JORGE	ACTIVO	01/1985	35HRS COORD. ACADEMICO	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
2	[REDACTED]	AQUINO JIMENEZ OLGA LIDIA	ACTIVO	22/2008	32HRS DOC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):1AB	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (CIENCIAS SOCIALES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE F.C.E. DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
<p style="font-size: small;">Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA CIENCIAS (BIOLOGÍA) (1B) GEOGRAFÍA (1A,1B,1C) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA (1A,1B,1C,2A,2B,2C,3A,3B,3C)</p>							
3	[REDACTED]	CORDOVA NAVARRO LILIANA GABRIELA	ACTIVO	01/2017	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 4HRS DOC / 6HRS DOC.ARTES, GPO(S): 2BC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):1C,2B	LICENCIATURA TERMINADA (INTERVENCIÓN EDUCATIVA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
<p style="font-size: small;">Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA CIENCIAS (BIOLOGÍA) (1A)</p>							
4	[REDACTED]	CRUZ AQUINO MARIO AGEO	ACTIVO	23/2021	35HRS DOC	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN ARQUITECTURA) / NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICAS)	
<p style="font-size: small;">Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA MATEMÁTICAS (1A,1B,1C,2C,3A,3B,3C)</p>							
5	[REDACTED]	ESPINOSA ALTAMIRANO JOSEFINA	ACTIVO	20/2013	22HRS DOC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S): 2A / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):2C	MAESTRÍA TERMINADA (MATEMÁTICAS) / NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (MATEMÁTICAS) / NORMAL BÁSICA CON TÍTULO (PRIMARIA)	SE ADEUDAN 6 HORAS. DE MATEMÁTICAS, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
<p style="font-size: small;">Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA MATEMÁTICAS II (A,B) CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA) (A,B)</p>							
6	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA HORACIO OCTAVIO	ACTIVO	17/2003	32HRS DOC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):2B, 3AB	LICENCIATURA TERMINADA (HISTORIA) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 4 HORAS DE HISTORIA, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE, POR INCREMENTO NATURA DE GRUPO.
<p style="font-size: small;">Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA HISTORIA (1A,1B,1C,2A,2B,2C,3A,3B,3C) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA (2A)</p>							
7	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	31HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S): 1A / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1A	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 8 HORAS DE ESPAÑOL POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
<p style="font-size: small;">Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA LENGUA MATERNA (ESPAÑOL) (2B,2C,3A,3B,3C)</p>							

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Table with columns: P, RFC / CURP, NOMBRE, ESTATUS, F.ING.CT, PUESTO, ESCOLARIDAD, OBSERVACIONES. Lists various staff members and their educational backgrounds.

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2022-2023.

Administrative header for the officialized structure, including logos for EDUCACIÓN and OAXACA, and a stamp with the date 29-11-2022.

Main table titled 'ESTRUCTURA OCUPACIONAL' with columns: P, RFC / CURP, NOMBRE, ESTATUS, F.ING.CT, PUESTO, ESCOLARIDAD, OBSERVACIONES. Lists staff members and their roles.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Table with columns: ID, Nombre, Estatus, Fecha, Descripción, Escolaridad, Observaciones. Rows 8-18 and 19-25.

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2023-2024.

Formulario de oficialización con campos para nombre del titular, localidad, municipio, y fecha de oficialización.

Table with columns: P, RFC / CURP, Nombre, Estatus, F.ING.CT, Puesto, Escolaridad, Observaciones. Rows 1-7.

						GRUPO	
8	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA HISTORIA (1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C,3A,3B,3C) 3HRS DOC.ARTIST., GPO(S):1A / 2HRS TUTORIA, GPO(S):2A,2C / 3HRS DOC	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 8 HORAS DE ESPAÑOL POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
9	[REDACTED]	JERONIMO PADILLA ZURI ZADAI NARCEDALIA	ACTIVO	20/2019	Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA ESPAÑOL III (3A,3B,3C) LENGUA MATERNA (ESPAÑOL) (2A,2B,2C)	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN EDUCACION)	SE LE ADEUDAN 4 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO, (3 DE ARTES, 1 DE TUTORIA) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (NO COBRRA)
10	[REDACTED]	MANUEL CARRERA MARIO ULISES	ACTIVO	21/2013	Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS III (ENFASIS EN QUÍMICA) (3C) CIENCIAS (BIOLOGÍA) (1D)	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE ESPAÑOL, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
11	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ NAYRA IBETH	ACTIVO	01/2006	Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA LENGUA MATERNA (ESPAÑOL) (1A,1B,1C,1D) CIENCIAS (FÍSICA) (2B,2C)	MAESTRÍA TERMINADA (LINGÜÍSTICA APLICADA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LENGUAS EXTRANJERAS) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES), DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO SE LE ADEUDAN 8 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (4 DE BIOLOGÍA Y 2 DE FORMACION CIVICA Y ÉTICA) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 (NO COBRRA)
12	[REDACTED]	RAMIREZ VASQUEZ MARCELA	ACTIVO	18/2019	Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS (BIOLOGÍA) (1B) FORMACION CIVICA Y ÉTICA (1D) CIENCIAS (FÍSICA) (2A)	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN DERECHO)	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE EDUC. FÍSICA A PARTIR DE AGOSTO 2018 SE LE ADEUDAN 8 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (6 DE ARTES, 2 DE VIDA SALUDABLE) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 (NO COBRRA)
13	[REDACTED]	GARCIA GARCIA BRENDA	ACTIVO	18/2018	Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA 20HRS DOC.EDU.FIS., GPO(S):1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C,3A,3B,3C / 8HRS DOC. ARTIST., GPO(S):3A,3B / 4HRS TUTORIA, GPO(S):1A,1B,1D,2C	LICENCIATURA TERMINADA (EDUCACIÓN FÍSICA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE EDUC. FÍSICA A PARTIR DE AGOSTO 2018 SE LE ADEUDAN 8 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (6 DE ARTES, 2 DE VIDA SALUDABLE) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 (NO COBRRA)
14	[REDACTED]	AQUINO AMAYA CECILIA INES	ACTIVO	02/2017	38HRS AYU.LABORATORIO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
15	[REDACTED]	AQUINO CASTELLANOS ELIZABETH	ACTIVO	07/2014	PREFECTO	LICENCIATURA CON TÍTULO (CONTADURIA PUBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
16	[REDACTED]	AQUINO REYES NANCY	ACTIVO	01/2022	PREFECTO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO	
17	[REDACTED]	GARCIA TORRES CONCEPCION	ACTIVO	22/2007	TRAB. SOCIAL	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
18	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA FATIMA	ACTIVO	24/2007	CONTROLADOR ADMTIVO	LICENCIATURA TERMINADA (CONTADURIA PUBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
19	[REDACTED]	CABRERA DIAZ JULIA IVETT	ACTIVO	23/2021	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO	
20	[REDACTED]	CABRERA PEREZ JORGE ARMANDO	ACTIVO	22/2013	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
21	[REDACTED]	CRUZ AQUINO OZIEL HURI	ACTIVO	15/2023	SECR. APOYO	LICENCIATURA INCOMPLETA (LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA)	
22	[REDACTED]	GARCIA GARCIA LETICIA	ACTIVO	11/2015	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	
23	[REDACTED]	QUERO GALAN EVELYN GISSELLE	ACTIVO	02/2022	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO	
24	[REDACTED]	VELASQUEZ RUIZ OSCAR	ACTIVO	17/2013	VIGILANTE	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIARIA MECÁNICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintidós al treinta de mayo del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintiuno de mayo del mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha primero de julio del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el quince de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En



consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“La Entrega de Información que no corresponde a lo solicitado”*.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”*.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información conforme a lo solicitado, o bien, en su caso ordenar la entrega de la



información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.



Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:



- “1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.
2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.
3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.
4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G con clave 20DES0175T ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número IEEPO/UE y AI/0360/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, en el cual informó sustancialmente lo siguiente:

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0270/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1823/2024, La Unidad de Educación Secundaria; le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "SEBASTIAN ORTIZ CASTRO" Clave 20DES00212G, de la localidad de Zimatlán de Álvarez, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado monitoreducativooaxaca@outlook.com.

Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: "Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederle la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4. Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 fracción XX y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G, ubicada en calle Juan N. Álvarez, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP 71 200 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de



hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2º, 4º y 9º de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0427/2024 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, asimismo, realizó diversas manifestaciones en relación con los agravios hechos valer por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve y ofreció las siguientes pruebas documentales:

1. Copia digitalizada del nombramiento expedido a favor del Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia emitido por el Licdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
2. Copia digitalizada de la Toma de Posesión del C. Molano Chonteco Laureano, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección en la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y ES372-196 de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca en versión pública.
3. Copia digitalizada de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, en versión pública.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de la información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, así como, al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, se tiene lo siguiente:

En relación a la **información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información**, consistente en: El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la Escuela Secundaria General Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez,



Oaxaca; CP. 71 200, del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado:

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0270/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizará la búsqueda de la información petitionada, por lo que, mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto a los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1823/2024. La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al Director de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave 20DES00212G, de la localidad de Zimatlán de Álvarez y una vez que el Director remita la documentación requerida se le brindará la información y se enviará por correo señalado

Inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa:

“ [...] Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederle la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4 [...]”.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

Para dar cumplimiento a la solicitud de información, en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, de dar acceso a información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de más disposiciones legales

aplicables en materia; bajo este contexto, para atender el punto 1 de la solicitud de información, se adjunta copia simple en versión pública de la estructura Ocupacional Oficializada correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, de la Escuela Secundaria General "IGNACIO MEJIA", con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

Con lo anterior, se da cumplimiento al numeral 1, toda vez que dicha Estructura Ocupacional se señala el nombre del director de la referida escuela como su preparación profesional y este documento es un conducto de carácter oficial. En este mismo sentido se da cumplimiento al requerimiento del numeral 4 ya que específicamente solicita la Estructura Ocupacional de la citada escuela.

Anexos:

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2019- 2020

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
 CICLO ESCOLAR: 2019 - 2020

Se eliminaron 6 renglones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública al punto del Numeral Tercero Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal y Desclasificación de Información, así como por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar particularmente la información solicitada.

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO
IGNACIO MEJIA

LOCALIDAD
ZIMATLAN DE ALVAREZ

MUNICIPIO
ZIMATLAN DE ALVAREZ

NOMBRE DEL DIRECTOR SEGÚN CATALOGO DE CENTROS DE TRABAJO
ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ

REGIÓN GEOGRÁFICA
VALLES CENTRALES

DOMICILIO
CALLE JUAN N. ALVAREZ

20DES0212G
MATUTINO

OFICIALIZADO
12-09-2019

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

P	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA LUIS JORGE	ACTIVO	01/1995	35HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
							Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA
							MATEMÁTICAS I (A,B,C) MATEMÁTICAS II (C) MATEMÁTICAS III (A,B,C)
2	[REDACTED]	AQUINO JIMENEZ OLGA LIDIA	ACTIVO	22/2008	35HRS DOC	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (CIENCIAS SOCIALES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 5 HORAS DE GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y EL MUNDO DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO, Y LA CLAVE 11078713 E0363010200440 (95) DESDE JULIO /17 LE SUSPENDIERON SUS PAGOS.
							Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA
							GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO (A,B,C) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA I (B,C) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (A,B,C)
3	[REDACTED]	CORDOVA NAVARRO LILIANA GABRIELA	ACTIVO	01/2017	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC:2ABC:3ABC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S):3C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3C	LICENCIATURA TERMINADA (INTERVENCIÓN EDUCATIVA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 6 HORAS DE TECNOLOGÍA (INFORMÁTICA) 2 HORAS DE ARTES, Y 1 HORA DE TUTORÍA DESDE 2017. LA CLAVE 11078713 E0106702000193 (95) DESDE JULIO/17 LE SUSPENDIERON PAGOS.
4	[REDACTED]	ESPINOZA ALTAMIRANO JOSEFINA	ACTIVO	20/2013	22HRS DOC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S): 2A / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):2A	MAESTRÍA TERMINADA (MATEMÁTICAS) / NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (MATEMÁTICAS) / NORMAL BÁSICA CON TÍTULO (PRIMARIA)	SE ADEUDAN 5 HORAS DE MATEMÁTICAS, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
							Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA
							MATEMÁTICAS II (A,B) CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA) (A,B)
5	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA HORACIO OCTAVIO	ACTIVO	17/2003	33HRS DOC / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):1B, 2B	LICENCIATURA TERMINADA (HISTORIA) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 4 HORAS DE HISTORIA, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE, POR INCREMENTO NATURA DE GRUPO.
							Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ENSEÑANZA
							HISTORIA I (A,B,C) HISTORIA II (A,B,C) ASIGNATURA ESTATAL (A,B,C)
6	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	31HRS DOC / 4HRS DOC.ARTES, GPO(S): 1A,1C	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 5 HORAS DE ESPAÑOL, 6 HORAS DE CIENCIAS Y 2 DE ARTES, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO

7	[REDACTED]	MANUEL CARRERA MARIO ULISES	ACTIVO	21/2013	21HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1B	ESPAÑOL III (A,B,C) NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 10 HORAS DE ESPAÑOL, 2 HORAS DE ARTES Y 1 HORA DE TUTORIA, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
8	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ NAYRA IBETH	ACTIVO	01/2006	27HRS DOC.INGLES, GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S):2A	ESPAÑOL I (A,B,C) CIENCIAS II (ÉNFASIS EN FÍSICA) (A) MAESTRÍA TERMINADA (LINGÜÍSTICA APLICADA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LENGUAS EXTRANJERAS) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 6 HORAS DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES), DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
9	[REDACTED]	MESTA GUZMAN FANY YURIDIA	ACTIVO	18/2019	8HRS DOC / 4HRS DOC.ARTES, GPO(S):2B, 3B	LICENCIATURA INCOMPLETA (LIC. EN COMUNICACIONES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
10	[REDACTED]	RAMIREZ VASQUEZ MARCELA	ACTIVO	18/2019	1HRS TUTORÍA, GPO(S):3A / 9HRS DOC. TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 6HRS DOC	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN DERECHO) Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA) (C)	
11	[REDACTED]	GARCIA GARCIA BRENDA	ACTIVO	18/2018	18HRS DOC.EDU.FIS., GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S):2C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3C	LICENCIATURA TERMINADA (EDUCACIÓN FÍSICA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 1 HORA DE TUTORIA A PARTIR DE 2018
12	[REDACTED]	AQUINO AMAYA CECILIA INES	ACTIVO	02/2017	18HRS AVU.LABORATORIO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
13	[REDACTED]	AQUINO CASTELLANOS ELIZABETH	ACTIVO	07/2014	PREFECTO	LICENCIATURA CON TÍTULO (CONTADURÍA PÚBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
14	[REDACTED]	GARCIA TORRES CONCEPCION	ACTIVO	22/2007	TRAB. SOCIAL	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
15	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA FATIMA	ACTIVO	24/2007	CONTROLADOR ADMTVO	LICENCIATURA TERMINADA (CONTADURÍA PÚBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
16	[REDACTED]	CABRERA PEREZ JORGE ARMANDO	ACTIVO	22/2013	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
17	[REDACTED]	CRUZ REYES CARLOS ALBERTO	ACTIVO	23/2018	SECR. APOYO	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIERÍA EN PEDAGOGÍA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
18	[REDACTED]	VASQUEZ NAVARRO MINERVA CATALINA	ACTIVO	17/2008	SECR. APOYO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
19	[REDACTED]	GARCIA GARCIA LETICIA	ACTIVO	11/2015	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	
20	[REDACTED]	MANUEL CARRERA EYMARDO ELIJITO	ACTIVO	14/2010	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
21	[REDACTED]	VELASQUEZ RUIZ OSCAR	ACTIVO	17/2013	VIGILANTE	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIERÍA MECÁNICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2021-2022

EDUCACIÓN		INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA				OAXACA	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA				SE	
		UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO				OAXACA	
		DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN				OAXACA	
		CICLO ESCOLAR: 2021 - 2022				OAXACA	
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO		NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO				NOMBRE DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TRABAJO	
IGNACIO MEJIA		ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ				ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ	
LOCALIDAD		MUNICIPIO				CÓDIGO	
ZIMATLÁN DE ALVAREZ		VALLES CENTRALES				20DES0212G	
CALLE		CALLE				FECHA DE OFICIALIZACIÓN	
ZIMATLÁN DE ALVAREZ		CALLE JUAN N. ALVAREZ				17-07-2022	
ESTRUCTURA OCUPACIONAL							
P	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA LUIS JORGE	ACTIVO	01/1995	35HRS COORD. ACADEMICO	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
2	[REDACTED]	AQUINO JIMENEZ OLGA LIDIA	ACTIVO	22/2008	32HRS DOC / 3HRS TUTORIA, GPO(S):1A3	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE F.C.E. DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
3	[REDACTED]	CORDOVA NAVARRO LILIANA GABRIELA	ACTIVO	01/2017	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 4HRS DOC / 6HRS DOC.ARTES, GPO(S):2BC / 3HRS TUTORIA, GPO(S):1C,2B	LICENCIATURA TERMINADA (INTERVENCIÓN EDUCATIVA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
4	[REDACTED]	CRUZ AQUINO MARIO AGEO	ACTIVO	23/2021	35HRS DOC	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN ARQUITECTURA) / NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICAS)	
5	[REDACTED]	ESPIVOZA ALTAMIRANO JOSEFINA	ACTIVO	20/2013	22HRS DOC / 2HRS DOC.ARTES, GPO(S):2A / 1HRS TUTORIA, GPO(S):2C	MAESTRÍA TERMINADA (MATEMÁTICAS) / NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (MATEMÁTICAS) / NORMAL BÁSICA CON TÍTULO (PRIMARIA)	SE ADEUDAN 6 HORAS DE MATEMÁTICAS, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
6	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA HORACIO OCTAVIO	ACTIVO	17/2003	32HRS DOC / 3HRS TUTORIA, GPO(S):2B, 3AB	LICENCIATURA TERMINADA (HISTORIA) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 4 HORAS DE HISTORIA, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
7	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	31HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):1A / 1HRS TUTORIA, GPO(S):1A	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 8 HORAS DE ESPAÑOL, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
8	[REDACTED]	JERONIMO PADILLA ZURI ZADAI NARCEDALIA	ACTIVO	20/2019	6HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):1C / 1HRS TUTORIA, GPO(S):3C	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN)	CUENTA CON 6 HORAS DE SERVICIO ESCOLAR
9	[REDACTED]	MANUEL CARRERA MARIO ULISES	ACTIVO	21/2013	32HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):1B	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE ESPAÑOL, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
10	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ NAYRA IBETH	ACTIVO	01/2006	27HRS DOC.INGLES, GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 6HRS DOC.ARTES, GPO(S):3A,3B / 2HRS TUTORIA, GPO(S):3B,3C	MAESTRÍA TERMINADA (LINGÜÍSTICA APLICADA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LENGUAS EXTRANJERAS) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES), DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
11	[REDACTED]	RAMIREZ VASQUEZ MARCELA	ACTIVO	16/2019	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 4HRS DOC / 3HRS TUTORIA, GPO(S):1C, 2C,3A	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN DERECHO)	
12	[REDACTED]	GARCIA GARCIA BRENDA	ACTIVO	16/2018	18HRS DOC.EDU.FIS., GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):3C / 1HRS TUTORIA, GPO(S):2A	LICENCIATURA TERMINADA (EDUCACIÓN FÍSICA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE EDUC. FÍSICA, A PARTIR DE AGOSTO 2018
13	[REDACTED]	AQUINO AMAYA CECILIA INES	ACTIVO	02/2017	18HRS AYU.LABORATORIO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
14	[REDACTED]	AQUINO CASTELLANOS ELIZABETH	ACTIVO	07/2014	PREFECTO	LICENCIATURA CON TÍTULO (CONTADURÍA PÚBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
15	[REDACTED]	AQUINO REYES NANCY	ACTIVO	01/2022	PREFECTO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO	
16	[REDACTED]	GARCIA TORRES CONCEPCION	ACTIVO	22/2007	TRAB. SOCIAL	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
17	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA FATIMA	ACTIVO	24/2007	CONTROLADOR ADMIVO	LICENCIATURA TERMINADA (CONTADURÍA PÚBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
18	[REDACTED]	CABRERA DIAZ JULIA IVETT	ACTIVO	23/2021	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO	
19	[REDACTED]	CABRERA PEREZ JORGE ARMANDO	ACTIVO	22/2013	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
20	[REDACTED]	CRUZ REYES CARLOS ALBERTO	ACTIVO	23/2018	SECR. APOYO	TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
21	[REDACTED]	VASQUEZ NAVARRO MINERVA CATALINA	ACTIVO	17/2008	SECR. APOYO	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
22	[REDACTED]	GARCIA GARCIA LETICIA	ACTIVO	11/2015	INTENDENTE	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA	
23	[REDACTED]	QUERO GALAN EVELYN GISELLE	ACTIVO	02/2022	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO	
24	[REDACTED]	VELASQUEZ RUIZ OSCAR	ACTIVO	17/2013	VIGILANTE	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIERÍA MECÁNICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2022-2023.

EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
 CICLO ESCOLAR: 2022 - 2023

Se eliminaron 7 renglones, de conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del numeral Trigésimo Octavo de los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra impedido para proporcionar a particulares la información solicitada.

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO IGNACIO MEJÍA	NOMBRE DEL DIRECTOR DE LOS CENTROS DE TRABAJO ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ	20DES0212G MATUTINO	OFICIALIZADO 29-11-2022
LOCALIDAD ZIMATLAN DE ALVAREZ MUNICIPIO ZIMATLAN DE ALVAREZ	REGIÓN GEOGRÁFICA VALLES CENTRALES DOMICILIO CALLE JUAN N. ALVAREZ		

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

P	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	MOLANO CHONTECO LAUREANO	ACTIVO	21/2022	SUBDIR. GESTIÓN	MAESTRÍA INCOMPLETA (2° SEMESTRE DE LA MAESTRÍA EN LA ENZ. DE LAS MATEMÁTICAS) / NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS)	
2	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA LUIS JORGE	ACTIVO	01/1995	36HRS COORD. ACADEMICO	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
3	[REDACTED]	AQUINO JIMENEZ OLGA LIDIA	ACTIVO	22/2008	32HRS DOC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):1A, 1B,2C	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (CIENCIAS SOCIALES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE F.C.E. DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
4	[REDACTED]	CORDOVA NAVARRO LILIANA GABRIELA	ACTIVO	01/2017	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 4HRS DOC / 9HRS DOC.ARTES, GPO(S):2A,2B,2C / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):1A,2A	Licenciatura terminada (intervención educativa) / Técnico de nivel medio superior (bachillerato) terminado / secundaria terminada o equivalente	
5	[REDACTED]	CRUZ AQUINO MARIO AGEO	ACTIVO	23/2021	35HRS DOC	Licenciatura con título (licenciatura en arquitectura) / normal nivel superior terminada (licenciatura en educación secundaria en la especialidad de matemáticas)	
6	[REDACTED]	ESPINOZA ALTAMIRANO JOSEFINA	ACTIVO	20/2013	22HRS DOC / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):2B	Maestría terminada (matemáticas) / normal nivel superior con título (matemáticas) / normal básica con título (primaria)	SE ADEUDAN 4 HORAS, DE MATEMÁTICAS, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
7	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA HORACIO OCTAVIO	ACTIVO	17/2003	32HRS DOC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):3A, 3B	Licenciatura terminada (historia) / licenciatura terminada (licenciatura en derecho) / media superior terminada	SE LE ADEUDAN 4 HORAS DE HISTORIA, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
8	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	31HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):1A / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3A	Normal nivel superior terminada (español) / media superior terminada / secundaria terminada o equivalente	SE LE ADEUDAN 8 HORAS DE ESPAÑOL POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
9	[REDACTED]	JERONIMO PADILLA ZURI ZADAI NARCEDALIA	ACTIVO	20/2019	6HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):1C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1A,1B,1AC, TEC., GPO(S):1A,1B,1AC	Licenciatura con título (licenciatura en educación)	Cuenta con 3 horas de servicio escolar
10	[REDACTED]	MANUEL CARRERA MARIO ULISES	ACTIVO	21/2013	32HRS DOC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):1B	Normal nivel superior terminada (español) / licenciatura terminada (licenciatura en derecho) / media superior terminada	SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE ESPAÑOL, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016
11	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ NAYRA IBETH	ACTIVO	01/2006	27HRS DOC.INGLES, GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 6HRS DOC.ARTES, GPO(S):3A,3B / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):2A,3C	Maestría terminada (lingüística aplicada) / licenciatura con título (lenguas extranjeras) / media superior terminada	SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES), DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO
12	[REDACTED]	RAMIREZ VASQUEZ MARCELA	ACTIVO	16/2019	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 4HRS DOC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):1B, 1C,2B	Licenciatura con título (licenciatura en derecho)	
13	[REDACTED]	GARCIA GARCIA BRENDA	ACTIVO	16/2018	16HRS DOC.EDU.FIS., GPO(S):1ABC,2ABC, 3ABC / 3HRS DOC.ARTES, GPO(S):3C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3C	Licenciatura terminada (educación física) / técnico de nivel medio superior (bachillerato) con título / secundaria terminada o equivalente	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE EDUC. FÍSICA A PARTIR DE AGOSTO 2018
14	[REDACTED]	AQUINO AMAYA CECILIA INES	ACTIVO	02/2017	36HRS AYU.LABORATORIO	Media superior terminada / secundaria terminada o equivalente / primaria terminada	
15	[REDACTED]	AQUINO CASTELLANOS ELIZABETH	ACTIVO	07/2014	PREFECTO	Licenciatura con título (contaduría pública) / media superior terminada / secundaria terminada o equivalente	
16	[REDACTED]	AQUINO REYES NANCY	ACTIVO	01/2022	PREFECTO	Técnico de nivel medio superior (bachillerato) terminado	
17	[REDACTED]	GARCIA TORRES CONCEPCION	ACTIVO	22/2007	TRAB. SOCIAL	Técnico de nivel medio superior (bachillerato) terminado / secundaria terminada o equivalente / primaria terminada	
18	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA FATIMA	ACTIVO	24/2007	CONTROLADOR ADMTVO	Licenciatura terminada (contaduría pública) / media superior terminada / secundaria terminada o equivalente	

19	[REDACTED]	CARRERA DIAZ JULIA IVETT	ACTIVO	23/2021	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO
20	[REDACTED]	CARRERA PEREZ JORGE ARMANDO	ACTIVO	22/2013	SECR. APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA
21	[REDACTED]	CRUZ REYES CARLOS ALBERTO	ACTIVO	23/2018	SECR. APOYO	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA E PEDAGOGÍA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE
22	[REDACTED]	VASQUEZ NAVARRO MINERVA CATALINA	ACTIVO	17/2008	SECR. APOYO	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA
23	[REDACTED]	GARCIA GARCIA LETICIA	ACTIVO	11/2015	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / MEDIA SUPERIOR TERMINADA
24	[REDACTED]	QUERO GALAN EVELYN GISSELLE	ACTIVO	02/2022	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO
25	[REDACTED]	VELASQUEZ RUIZ OSCAR	ACTIVO	17/2013	VIGILANTE	LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIERÍA MECÁNICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE

Estructura Ocupacional Oficializada Ciclo Escolar 2023-2024



INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
 UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
 CICLO ESCOLAR: 2023 - 2024

Se eliminaron 7 renglones, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal del Numeral Tercésimo Octavo de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal de la Secretaría de Educación Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 5º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, fracciones VII y VIII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este instituto se encuentra impedido para proporcionar a particulares la información solicitada.

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO IGNACIO MEJÍA	NOMBRE DEL DIRECTOR SEGUN CATALOGO DE CENTROS DE TRABAJO ANTONIO ARMANDO JUÁREZ VÁSQUEZ	20DES0212G MATUTINO	OFICIALIZADO 18-04-2024
LOCALIDAD ZIMATLAN DE ALVAREZ MUNICIPIO ZIMATLAN DE ALVAREZ	REGIÓN GEOGRÁFICA VALLES CENTRALES DOMICILIO CALLE JUAN N. ALVAREZ		

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

P	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1	[REDACTED]	MOLANO CHONTEGO LAUREANO	ACTIVO	21/2022	DIRECTOR(A)	MAESTRÍA INCOMPLETA (2º SEMESTRE DE LA MAESTRÍA EN LA ENZ. DE LAS MATEMÁTICAS) / NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL AREA DE MATEMÁTICAS)	SUBDIRECTOR CON CLAVE DOCENTE DESDE MARZO 2018
2	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA LUIS JORGE	ACTIVO	01/1995	35HRS COORD. ACADÉMICO	LICENCIATURA TERMINADA (ARQUITECTURA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	CUBRE COORDINACIÓN ACADÉMICA CON CLAVE DE DOCENTE A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021
3	[REDACTED]	AQUINO JIMENEZ OLGA LIDIA	ACTIVO	22/2008	34HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3C	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO (CIENCIAS SOCIALES) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE F.C.E. DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
4	[REDACTED]	CORDOVA NAVARRO LILIANA GABRIELA	ACTIVO	01/2017	9HRS DOC.TEC., GPO(S):1ABC,2ABC,3ABC / 4HRS DOC / 12HRS DOC.ARTES, GPO(S):1D,2A,2B,2C / 5HRS TUTORÍA, GPO(S):1A,1C,1O,2A,2B	Licenciatura terminada (Intervención Educativa) / Técnico de Nivel Medio-Superior (Bachillerato) Terminado / Secundaria Terminada o Equivalente	SE LE ADEUDAN 6 HORAS (6 DE ARTES) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 (NO COBRA)
5	[REDACTED]	CRUZ AQUINO MARIO AGED	ACTIVO	23/2021	35HRS DOC	Licenciatura con título (Licenciatura en Arquitectura) / Normal Nivel Superior Terminada (Licenciatura en Educación Secundaria en la Especialidad de Matemáticas)	SE ADEUDAN 5 HORAS DE MATEMÁTICAS, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO.
6	[REDACTED]	ESPINOZA ALTAMIRANO JOSEFINA	ACTIVO	20/2013	31HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3B	Maestría Terminada (Matemáticas) / Normal Nivel Superior con título (Matemáticas) / Normal Básica con título (Primaria)	SE LE ADEUDAN 7 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO, (6 DE QUÍMICA, 1 DE TUTORÍA) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (NO COBRA)
7	[REDACTED]	GARCIA CORDOVA HORACIO OCTAVIO	ACTIVO	17/2003	32HRS DOC / 3HRS TUTORÍA, GPO(S):3A, 3B,3B	Licenciatura terminada (Historia) / Licenciatura terminada (Licenciatura en Derecho) / Media Superior Terminada	SE LE ADEUDAN 4 HORAS DE HISTORIA, DESDE 13 DE SEPTIEMBRE 2016, POR INCREMENTO NATURA DE



				GRUPO	
8	[REDACTED]	GARCIA HERNANDEZ NESTOR DANIEL	ACTIVO	05/2007	<p>Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA HISTORIA (1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C,3A,3B,3C)</p> <p>3HRS DOC.ARTÍST., GPO(S):1A / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):2A,2C / 30HRS DOC</p> <p>NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE</p> <p>SE LE ADEUDAN 8 HORAS DE ESPAÑOL POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016</p>
9	[REDACTED]	JERONIMO PADILLA ZURI ZADAI NARCEDALIA	ACTIVO	20/2019	<p>Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA ESPAÑOL III (3A,3B,3C) LENGUA MATERNA (ESPAÑOL) (2A,2B,2C)</p> <p>6HRS DOC.TEC., GPO(S):1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C / 10HRS DOC / 3HRS DOC.ARTÍST., GPO(S):1C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1D</p> <p>LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN EDUCACION)</p> <p>SE LE ADEUDAN 4 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO, (3 DE ARTES, 1 DE TUTORIA) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (NO COBRA)</p>
10	[REDACTED]	MANUEL CARRERA MARIO ULISES	ACTIVO	21/2013	<p>Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS III (ÉNFASIS EN QUÍMICA) (3C) CIENCIAS (BIOLOGÍA) (1D)</p> <p>32HRS DOC / 3HRS DOC.ARTÍST., GPO(S):1B</p> <p>NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIATURA EN DERECHO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA</p> <p>SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE ESPAÑOL, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO DESDE EL 13/SEPT/2016</p>
11	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ NAYRA IBETH	ACTIVO	01/2008	<p>Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA LENGUA MATERNA (ESPAÑOL) (1A,1B,1C,1D) CIENCIAS (FÍSICA) (2B,2C)</p> <p>30HRS DOC.INGLES, GPO(S):1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C,3A,3B,3C / 3HRS DOC.ARTÍST., GPO(S):3A / 2HRS TUTORÍA, GPO(S):2A,3C</p> <p>MAESTRÍA TERMINADA (LINGÜÍSTICA APLICADA) / LICENCIATURA CON TÍTULO (LENGUAS EXTRANJERAS) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA</p> <p>SE LE ADEUDAN 3 HORAS DE LENGUA EXTRANJERA (INGLES), DESDE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO</p>
12	[REDACTED]	RAMIREZ VASQUEZ MARCELA	ACTIVO	18/2019	<p>12HRS DOC / 9HRS DOC.TEC., GPO(S):1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C,3A,3B,3C / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1B</p> <p>LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN DERECHO)</p> <p>SE LE ADEUDAN 6 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (4 DE BIOLOGÍA Y 2 DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 (NO COBRA)</p>
13	[REDACTED]	GARCIA GARCIA BRENDA	ACTIVO	18/2018	<p>Listado de materias y grupos del DOCENTE DE ESEÑANZA CIENCIAS (BIOLOGÍA) (1B) FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA (1D) CIENCIAS (FÍSICA) (2A)</p> <p>20HRS DOC.EDU.FIS., GPO(S):1A,1B,1C,1D,2A,2B,2C,3A,3B,3C / 6HRS DOC. ARTÍST., GPO(S):3A,3B / 4HRS TUTORÍA, GPO(S):1A,1B,1D,2C</p> <p>LICENCIATURA TERMINADA (EDUCACIÓN FÍSICA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE</p> <p>SE LE ADEUDAN 2 HORAS DE EDUC. FÍSICA A PARTIR DE AGOSTO 2018 SE LE ADEUDAN 8 HORAS POR INCREMENTO NATURAL DE GRUPO (6 DE ARTES, 2 DE VIDA SALUDABLE) DESDE EL 28/AGOSTO/2023 (NO COBRA)</p>
14	[REDACTED]	AQUINO AMAYA CECILIA INES	ACTIVO	02/2017	<p>38HRS AYU.LABORATORIO</p> <p>MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA</p>
15	[REDACTED]	AQUINO CASTELLANOS ELIZABETH	ACTIVO	07/2014	<p>PREFECTO</p> <p>LICENCIATURA CON TÍTULO (CONTADURIA PUBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE</p>
16	[REDACTED]	AQUINO REYES NANCY	ACTIVO	01/2022	<p>PREFECTO</p> <p>TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO</p>
17	[REDACTED]	GARCIA TORRES CONCEPCION	ACTIVO	22/2007	<p>TRAB. SOCIAL</p> <p>TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA</p>
18	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA FATIMA	ACTIVO	24/2007	<p>CONTROLADOR ADMTVO</p> <p>LICENCIATURA TERMINADA (CONTADURIA PUBLICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE</p>
19	[REDACTED]	CABRERA DIAZ JULIA IVETT	ACTIVO	23/2021	<p>SECR. APOYO</p> <p>TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO</p>
20	[REDACTED]	CABRERA PEREZ JORGE ARMANDO	ACTIVO	22/2013	<p>SECR. APOYO</p> <p>TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE / PRIMARIA TERMINADA</p>
21	[REDACTED]	CRUZ AQUINO OZIEL HURI	ACTIVO	15/2023	<p>SECR. APOYO</p> <p>LICENCIATURA INCOMPLETA (LICENCIATURA EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA)</p>
22	[REDACTED]	GARCIA GARCIA LETICIA	ACTIVO	11/2015	<p>INTENDENTE</p> <p>TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / MEDIA SUPERIOR TERMINADA</p>
23	[REDACTED]	QUERO GALAN EVELYN GISSELLE	ACTIVO	02/2022	<p>INTENDENTE</p> <p>TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO</p>
24	[REDACTED]	VELASQUEZ RUIZ OSCAR	ACTIVO	17/2013	<p>VIGILANTE</p> <p>LICENCIATURA CON TÍTULO (INGENIARÍA MECÁNICA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE</p>



De lo anterior, se advierte que si bien, el sujeto al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es, que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos proporcionó información al respecto.

En este orden de ideas, si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó **copia simple en versión pública de la estructura Ocupacional Oficializada correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024**, de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, en la cual es identificable el nombre del Director, también lo es, que no se advierte de la documental anexa que se encuentre especificada su preparación académica.

Asimismo, de acuerdo a lo solicitado no proporcionó la documental en la que se especifique el nombre del Director de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y su preparación académica, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021.

Por lo que, con ello atiende en forma parcial la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, siendo procedente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta la solicitud de información al área o las áreas competentes, que conforme a sus atribuciones y funciones puedan contar con la información, sin omitir turnarla a la Unidad de Educación Secundaria y al Director de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la documental en la que se especifique el nombre del Director de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021, así como, de la documental o documentales que contengan la preparación académica del Director en cita, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 y la proporcionen a la parte recurrente.

Al respecto, en caso de que las documentales que el sujeto deberá proporcionar, contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, deberá observar lo establecido en los artículos 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 61 y 62 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acompañando el Acta del Comité de Transparencia, a través de la cual se confirme dicha clasificación.

Respecto a la **información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información**, consistente en: El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado:

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0270/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizará la búsqueda de la información petitionada, por lo que, mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto a los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1823/2024. La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al Director de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave 20DES00212G, de la localidad de Zimatlán de Álvarez y una vez que el Director remita la documentación requerida se le brindará la información y se enviará por correo señalado

Inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa:

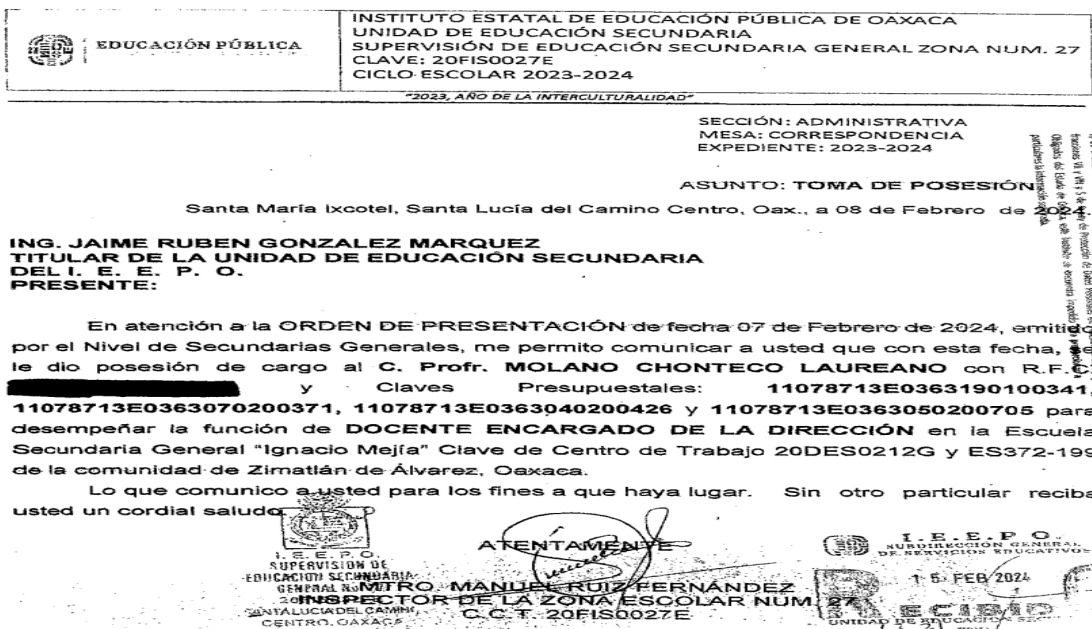
“ [...] Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederle la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4 [...]”.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

En atención en el planteamiento 2 de la solicitud de información, consiste en documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DESO212G ubicada en la calle Juan N Álvarez, Oaxaca, una vez que el director de dicho centro educativo, adjunto la información solicitada a la Unidad de Educación Secundaria, por ello, anexo en versión pública copia simple la **TOMA DE POSESIÓN** del PROFESOR MOLANO CHONTECO LAUREANO, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección, de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA” Clave Centro de Trabajo 20DESO212G, de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez Oaxaca.

De lo anterior, se advierte que si bien, el sujeto al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es, que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos proporcionó copia simple de la **TOMA DE POSESIÓN** del PROFESOR MOLANO CHONTECO LAUREANO, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección, de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA” Clave Centro de Trabajo 20DESO212G, de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez Oaxaca, también lo es, que con ello atiende parcialmente la información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información, toda vez que corresponde al ciclo escolar 2023-2024, a partir del día ocho de febrero 2024, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:





Por lo que, tomando en consideración la información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información, se desprende que el sujeto obligado no la atendió de forma íntegra, siendo procedente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta la solicitud de información al área o las áreas competentes, que conforme a sus atribuciones y funciones puedan contar con la información, sin omitir turnarla a la Unidad de Educación Secundaria, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la documental consistente en la orden de presentación y/o orden de comisión del nombre del Director de la Escuela Secundaria General "IGNACIO MEJIA", con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, correspondiente al ciclo escolar 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 hasta el siete de febrero de 2024 y la proporcionen a la parte recurrente.

En caso de que las documentales que el sujeto deberá proporcionar, contengan datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, deberá observar lo establecido en los artículos 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acompañando el Acta del Comité de Transparencia, a través de la cual se confirme dicha clasificación.

Referente a la **información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información**, consistente en: De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.



Respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado:

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0270/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizará la búsqueda de la información petitionada, por lo que, mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

[...]

Respecto al punto 3. La Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico Docente, Directores y Supervisores.

Inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa:

“ [...] en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 fracción XX y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G, ubicada en calle Juan N. Álvarez, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP 71 200 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento



en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2º, 4º y 9º de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca”.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

TERCERO.- Respecto de la inconformidad con la respuesta al planteamiento número 3, como quedo señalado en el oficio IEEPO/UEyAI/0360/2024, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, únicamente publica en la página oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores, por lo que se ratifica la respuesta proporcionada en la respuesta a su solicitud inicial, toda vez que es un ente gubernamental que no es dependiente de este Sujeto Obligado.

Cabe señalar que, en la solicitud inicial el solicitante requirió: 3... **el documento en que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficial Mayor, Dirección Administrativa que el director de la Escuela Secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DESO212G ubicada en calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros del ciclo escolar 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024;** de lo anterior se advierte que no señaló un documento en específico, en ese sentido, se hace saber que la estructura ocupacional oficializada proporcionada, en la cual consta el nombre del director del referido plantel educativo, al ser un documento oficial cumple todos los requisitos requeridos por las Leyes en materia educativa, así como la copia simple la **TOMA DE POSESIÓN**, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección de la multicitada escuela.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 13 de la ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM), señala que quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales”, bajo este contexto se observa que dicho artículo hace referencia a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para



asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

De lo anterior, se tiene, que, el artículo en comento, no especifica los requisitos de legalidad que deben cumplir los documentos que hagan constar los puestos de los docentes que integran la plantilla de personal de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave Centro de Trabajo 20DES0212G, de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca (Estructura Ocupacional Oficializada y Toma de Posesión).

Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando las documentales antes descritas.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente se tiene que esta requirió el documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Siendo la respuesta del sujeto obligado, que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, esto toda vez que, con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Al respecto, es menester referir que los artículos 126 y 127 de la citada Ley de la materia, establecen el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo siguiente:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.



En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los preceptos legales transcritos, se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



En el caso concreto, se advierte que en su respuesta inicial el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó que la información le fue requerida a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos, quien mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, emitió respuesta en el sentido que, dicha Unidad no regula los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca.

De igual forma, no pasa por inadvertido que vía de alegatos el sujeto obligado precisó lo siguiente:

“Cabe señalar que, en la solicitud inicial el solicitante requirió: 3... el documento en que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficial Mayor, Dirección Administrativa que el director de la Escuela Secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DESO212G ubicada en calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71200 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros del ciclo escolar 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024; de lo anterior se advierte que no señaló un documento en específico, en ese sentido, se hace saber que la estructura ocupacional oficializada proporcionada, en la cual consta el nombre del director del referido plantel educativo, al ser un documento oficial cumple todos los requisitos requeridos por las Leyes en materia educativa, así como la copia simple la **TOMA DE POSESIÓN**, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección de la multicitada escuela.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 13 de la ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM), señala que quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales”, bajo este contexto se observa que dicho artículo hace referencia a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

De lo anterior, se tiene, que, el artículo en comento, no especifica los requisitos de legalidad que deben cumplir los documentos que hagan constar los puestos de los docentes que integran la plantilla de personal de la Escuela Secundaria General

“Ignacio Mejía” Clave Centro de Trabajo 20DES0212G, de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca (Estructura Ocupacional Oficializada y Toma de Posesión)”.

De dichas manifestaciones, se advierte que el sujeto obligado indicó que la estructura ocupacional oficializada proporcionada, en la cual consta el nombre del director del referido plantel educativo, al ser un documento oficial cumple todos los requisitos requeridos por las Leyes en materia educativa, así como la copia simple la **TOMA DE POSESIÓN**, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección de la multicitada escuela.

Al respecto, resulta dable mencionar que si bien es cierto como lo señala el sujeto obligado, la estructura ocupacional oficializada y la copia simple de la **TOMA DE POSESIÓN**, atañe a un documento oficial con el cual se puede advertir que el área correspondiente a la “*Unidad de Educación Secundaria*”, acredita que dicha servidor público cumplió con los requisitos establecidos en los ordenamientos de la materia para desempeñar funciones de Directora; también lo es que, conforme al procedimiento de búsqueda establecido con anterioridad, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que la solicitud de mérito no fue turnada a otras áreas que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, en primer término resulta importante precisar que los artículos 13 y 93 de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecen ciertos requisitos como cualidades personales y competencias profesionales para determinar que los docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, cuentan con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

Artículo 13. *Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.*

Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales

Artículo 93. *Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la autoridad competente de la Secretaría.*

En la estructura ocupacional de cada escuela, deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo, en su caso, al número de aulas o

espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio del nivel de que se trate, de acuerdo al contexto de la prestación de los servicios educativos.

Las estructuras ocupacionales, deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la autoridad competente de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, respetando los derechos del personal docente y prevaleciendo siempre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela, debe reunir el perfil apropiado para la categoría correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.

Ahora bien, dicho ordenamiento legal establece en su artículo 8 que el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal acceda a una carrera justa y equitativa.

Artículo 8. *El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.*

De igual forma, el artículo 14 de la multicitada Ley establece que le corresponde a la Federación la rectoría de dicho sistema, y **su implementación en coordinación con las entidades federativas**. Lo anterior, a través de lo siguiente:

Artículo 14. *En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.*

I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;

II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;

III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta Ley;

IV. Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Emitir las disposiciones bajo las cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;

VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema;

VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;

VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos

descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;

IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;

X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;

XI. Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de este artículo y que le remitan las autoridades educativas de las entidades federativas;

XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

XIII. Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta Ley para la educación básica y media superior;

XIV. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstas en esta Ley para la educación básica y media superior;

XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;

XVI. Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

XVII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;

XX. Emitir, para efectos de esta Ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente Ley;

XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;



XXII. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;

XXIII. Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;

XXIV. Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;

XXV. Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;

XXVI. Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y

XXVII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones aplicables. A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión.

Con base en lo anterior se advierte que, para la implementación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Federación a través de la Secretaría, se coordinará con las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, quienes tendrán entre otras atribuciones la de **determinar los criterios e indicadores para la realización de los procesos de selección, establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en dicho sistema, según el cargo de que se trate**, considerando para ello la Secretaría, las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas; así también, cuenta con facultades para **remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la citada Ley.**

Conforme a lo anterior, se advierte que existen facultades otorgadas al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para conocer respecto a los requisitos que se deben reunir para ocupar ciertos cargos; lo anterior, toda vez que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establece los criterios e indicadores para el proceso de admisión, promoción y reconocimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, respecto a la ocupación de los cargos; así también, en virtud que se allegan de los resultados de los procesos de selección antes mencionado.



Ahora bien, en concatenación con lo anterior se advierte que, conforme al Reglamento Interno del sujeto obligado, este cuenta con áreas que tienen atribuciones para participar en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente conforme a la normativa aplicable; así como de adscribir al personal que labora en él.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes artículos del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que establece ciertas atribuciones y facultades de la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación:

Artículo 8. *El Instituto cuenta con un Director General quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:*

1.3 Oficialía Mayor;

1.3.2. Dirección Administrativa

Artículo 16. *Corresponderá a la Dirección de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Evaluar de manera sistemática y permanente los elementos del sistema educativo del Estado, en el ámbito de las atribuciones del Instituto, así como el desarrollo del sistema educativo estatal, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

II. Participar en el ámbito de competencia del Instituto en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente conforme a la normativa aplicable;
[...]

VII. Operar con la participación de las autoridades educativas federales, conjuntamente con la Dirección Administrativa del Instituto, los mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia al Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VIII. Apoyar al Director General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, se confieren a las autoridades educativas locales en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y
[...]

Artículo 27. *Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

[...]

XVI. fijar directrices que permitan la supervisión y evaluación constante a las unidades administrativas del Instituto, así como a los planteles educativos, a fin de verificar el buen uso de los recursos materiales, humanos y financieros, conforme a las normas y políticas establecidas en la materia;
[...]

XX. Adscribir, previa autorización del Director General, al personal que labora en el Instituto, atendiendo a las necesidades del servicio educativo en la entidad;



[...]

XXIV. Administrar el proceso de control de plazas de todo el personal que labora en el Instituto;

[...]

Artículo 29. *Corresponderá a la Dirección Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

IV. Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas, informando al Titular de la Oficialía Mayor

XL. Operar el proceso de control de plazas de todo el personal que labora en el Instituto;

Por lo anterior, se concluye que por mandado legal específicamente la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, contempla ciertos requisitos para el desempeño de la función de las y los docentes en el país, lo cual, para su implementación, la Secretaría en coordinación con los órganos educativos de las Entidades Federativas y organismos descentralizados, establecen los procesos de evaluación y admisión; por lo que, en concatenación con lo anterior, al ser el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca un órgano educativo Estatal, y aunado a que conforme a los artículos referidos de su Reglamento Interno, mismo que lo dotan a través dichas áreas, de ciertas atribuciones como la de evaluar, adscribir y controlar las plazas de maestras y maestros; así como para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia al Servicio Profesional Docente, resulta evidente que es competente para conocer de la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo antecedido, lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Lo anterior, aunado a que el sujeto obligado no acreditó haber agotado el proceso de búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, esto, de conformidad con los artículos 126 y 127 de la citada LTAIPBGO.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado no llevó a cabo de forma correcta el proceso de búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, por lo que, es



procedente que el sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación, **y haga entrega a la parte recurrente de la expresión documental en el que se dé cuenta de que el Director de la Escuela Secun20DES0212G, ubicada en Calle Juan N. Álvarez, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 y 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.** Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

En cuanto a la **información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información**, consistente en: El Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ignacio Mejía con clave 20DES0212G con clave 20DES0175T ubicada en Calle Juan N. Álvarez Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; CP. 71 200 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado:

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0270/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizará la búsqueda de la información petitionada, por lo que, mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1818/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto a los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1823/2024. La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al Director de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave 20DES00212G, de la localidad de Zimatlán de Álvarez y una vez que el Director remita la documentación requerida se le brindará la información y se enviará por correo señalado

[Redacted area]



Inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa:

“ [...] Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederle la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4 [...]”.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

Para dar cumplimiento a la solicitud de información, en términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, de dar acceso a información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de más disposiciones legales aplicables en materia; bajo este contexto, para atender el punto 1 de la solicitud de información, se **adjunta copia simple en versión pública de la estructura Ocupacional Oficializada correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024**, de la Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

Con lo anterior, se da cumplimiento al **numeral 1**, toda vez que dicha Estructura Ocupacional se señala el nombre del director de la referida escuela como su preparación profesional y este documento es un conducto de carácter oficial. En este mismo sentido se da cumplimiento al requerimiento del **numeral 4** ya que específicamente solicita la Estructura Ocupacional de la citada escuela.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado con anterioridad al realizar el estudio de la información proporcionada en el numeral 1 de la solicitud de información, la solicitud versa sobre el documento que haga constar la estructura ocupacional



de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024; por lo que, si bien es cierto de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte que este remitió copia de las Estructuras Ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares correspondientes a 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024; también es cierto que, no se proporcionó la documental referente al ciclo escolar 2020-2021, ni hubo pronunciamiento al respecto.

Por lo que, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie y haga entrega de la información referente **al documento en el que se haga constar la estructura ocupacional de la** Escuela Secundaria General “IGNACIO MEJIA”, con Clave 20DES00212G, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, **referente al ciclo escolar 2020 -2021**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

En esta tesitura, si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó la información requerida en los numerales 1, 2 y 4 de la solicitud de información, relativa a la copia digitalizada de la Toma de Posesión del C. Molano Chonteco Laureano, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección en la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y ES372-196 de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y copia digitalizada de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022. 2022-2023 y 2023-2024, se tiene que el sujeto obligado proporcionó copia digitalizada en versión pública, sin embargo, la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.



Quincuagésimo primero. *Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:*

- I. El número de sesión y fecha;*
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;*
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;*
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y*
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.*

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y*
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.*

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que la copia digitalizada de la Toma de Posesión del C. Molano Chonteco Laureano, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección en la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y ES372-196 de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y copia digitalizada de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la



información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como la CURP y RFC, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.



Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a un apersona identificada o identificable.

Referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave, la cual para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la personalidad de la persona física, fecha de nacimiento entre otros documentos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:



“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acta del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Bajo esta tesitura, si bien el sujeto obligado al proporcionar la copia digitalizada de la Toma de Posesión del C. Molano Chonteco Laureano, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección en la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y ES372-196 de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y copia digitalizada de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, protegió los datos personales del y de los servidores públicos, también lo es, que no anexó el Acta del Comité por la cual confirma la versión pública de la documental, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y



Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que refiere que dicha acta “solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el artículo trigésimo octavo”.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta, en los siguientes términos:

A). Respecto a los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información:

- Haga entrega de la información referente **al documento que haga constar el nombre del Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía Ricardo Flores Magón con clave 20DES0212G, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Proporcione la información referente **al documento que haga constar la preparación profesional del Director o Directora de la escuela secundaria general Ignacio Mejía Ricardo Flores Magón con clave 20DES0212G; correspondiente a los ciclos escolares: 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Se turne al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que confirme la versión pública de la Toma de Posesión del C. Molano Chonteco Laureano, para desempeñar la función de Docente Encargado de la Dirección en la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G y



ES372-196 de la Comunidad de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General “Ignacio Mejía” Clave de Centro de Trabajo 20DES0212G, correspondiente a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y proporcione copia de la cita acta a la parte recurrente.

- Haga entrega de la información referente al documento en el que se haga constar la **orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía Ricardo Flores Magón con clave 20DES0212G, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022 y 2022 -2023**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

- Se pronuncie y haga entrega de la información referente **al documento en el que se haga constar la estructura ocupacional de la escuela secundaria general Ignacio Mejía Ricardo Flores Magón con clave 20DES0212G, referente al ciclo escolar 2020 -2021**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

B). A efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación, **y haga entrega a la parte recurrente de la expresión documental en el que se dé cuenta de que el Director de la escuela secundaria general Ignacio Mejía Ricardo Flores Magón con clave 20DES0212G, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 y 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024**. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la

información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modifique su respuesta inicial en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la

resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de la Materia.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 283/24.